



Nº 611



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

Lobos, 22 de Octubre de 1996.-

Al Señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S./D.

De nuestra mayor consideración:

REF.: Exp. N° 121/96.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D., en Sesión Ordinaria realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1770 que se transcribe a continuación:

"VISTO: Que lo normado en el artículo 213 y 219 de la Ordenanza 1724 - (Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 1996), no refleja en su instrumentación el espíritu para la cual fue creada y:

CONSIDERANDO: Que la eximición obedece a la realidad en la que se encuentran los Ciudadanos que no poseen ingresos suficientes para poder afrontar el pago de las Tasas Municipales.-

Que en estos momentos económicos es donde debe prevalecer la solidaridad, para que aquellos vecinos de bajos ingresos no vean aún más disminuida su calidad de vida.-

Que es un deber de este Honorable Concejo Deliberante resguardar el derecho emanado del artículo 213 con respecto al pago de las Tasas de Barrido, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios.-

Por lo expuesto, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1770

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 213 de la Ordenanza 1724, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 213°.- Se eximirá hasta 50 m3. de agua corriente por año - como máximo por persona que habite en forma permanente la casa por "Servicios Sanitarios (Medido)". Eximase del pago del Cincuenta por ciento (50%) de las Tasas por "Alumbrado, Barrido y Conservación de la Vía Pública" y por "Servicios Sanitarios", a todo Contribuyente que reúna él y su grupo conviviente los siguiente requisitos:

a) No poseer ingresos mensuales mayores a Trescientos Pesos (\$ 300) o el monto equivalente a dos jubilaciones mínimas, él y su grupo conviviente, al momento de solicitar la eximición de las Tasas.- Cuando el grupo conviviente no posea ingresos mayores a Doscientos Pesos (\$200) la eximición será del Cien por ciento (100%) en ambas Tasas.- No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de Asignaciones Familiares.-

b) No poseer otros bienes registrables, él y su grupo conviviente, que los siguientes:
1) Una casa habitación y/o
2) Un lote de terreno no edificado.-

c) Eximase del pago del cien por ciento (100%) de las Tasas por



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

////

Malvinas, previa acreditación que sean propietarios de una única propiedad (casa-habitación ó terreno baldío).-

ARTICULO 2°.- Derógase el artículo 219.-

ARTICULO 3°.- De forma".-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS
A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
SEIS.-----

FIRMADO: MARIA SUSANA MANENTI - Presidente del H.C.D.
IVAN N. MAZZEO - Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-

IVAN MAZZEO
Secretario H.C.D.



SUSANA MANENTI
Presidente H.C.D.

